

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 23

Referencia:

Año: 1940

Fecha(dd-mm-aaaa): 13-02-1940

Título: POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS SOBRE CEDULACION.

Dictada por: SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 08212

Publicada el: 22-02-1940

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. CIVIL

Palabras Claves: Registro civil, Cedulación

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.421

Rollo: 79

Posición: 1828

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVII

Panamá, República de Panamá, Jueves 22 de Febrero de 1940

NUMERO 8212

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 17, de 8 de febrero de 1940, por el cual se aumenta el número de capitanes del Cuerpo de Policía Nacional.
Decreto 21, de 10 de febrero de 1940, por el cual se declara insubsistente un nombramiento de Cedulador en el Distrito de Panamá y se nombra reemplazo.
Decreto 22, de 13 de febrero de 1940, por el cual se nombra intérprete oficial en la Provincia de Chiriquí.
Decreto 23, de 13 de febrero de 1940, por el cual se dictan medidas sobre cedulación.

Sección Segunda

Resolución 16, de 12 de febrero de 1940, concediendo a Edgar Mapo libertad condicional.
Resolución 17, de 12 de febrero de 1940, concediendo a Eulogio Batista libertad condicional.
Resolución 18, de 12 de febrero de 1940, concediendo a Digna María

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Decreto 28 de 9 de Febrero de 1940, por el cual se hace nombramiento en el Ramo Diplomático.
Decreto 29 de 10 de Febrero de 1940, por el cual se hace nombramiento en el Ramo Diplomático.

Decreto 30, de 10 de febrero de 1940, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.
Decreto 31 de 13 de febrero de 1940, por el cual se hace un nombramiento en el Departamento Consular.
Decreto 32, de 12 de febrero de 1940, por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el ramo Consular y se nombra su reemplazo.

Sección de Comunicaciones

Resolución 13, de 7 de febrero de 1940, concediendo vacaciones a los señores Eleazar G. Sáenz T. y Octavio Moteno.
Resolución 14, de 9 de febrero de 1940, concediendo vacaciones a la Srta. A. Lombardo.
Resolución 15, de 13 de febrero de 1940, concediendo vacaciones a los señores Julio Alvarez, Pablo V. Velásquez y Temístocles Moscoso.

Informe de las planillas y cuentas pagadas por la Contraloría General de la República durante el mes de Diciembre de 1939.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Cartas rezagadas.

Avisos y Edictos.

Sria. de Gobierno y Justicia AUMENTANSE LOS CAPITANES DE LA POLICIA NACIONAL

DECRETO NUMERO 17 DE 1940
(DE 8 DE FEBRERO)

por el cual se aumenta el número de Capitanes del Cuerpo de Policía Nacional.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. A partir de esta fecha el Cuerpo de Policía Nacional tendrá un Capitán más de los que actualmente están en servicio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los ocho días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

DESTITUCION

DECRETO NUMERO 21 DE 1940
(DE 10 DE FEBRERO)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento de Cedulador en el Distrito de Panamá y se nombra el reemplazo.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se declara insubsistente el nombramiento de Cedulador del Distrito de Panamá hecho en el señor Carlos Bernal y se nombra en su reemplazo al

señor Tomás M. Centella.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

SE HACE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 22 DE 1940
(DE 13 DE FEBRERO)

por el cual se nombra el Intérprete Oficial de la Provincia de Chiriquí.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento de Intérprete Oficial de la Provincia de Chiriquí hecho en el señor J. Brigido Martínez y nombrase en su reemplazo al señor Nariño Pérez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

DICTANSE MEDIDAS SOBRE CEDULACION

DECRETO NUMERO 23 DE 1940
(DE 13 DE FEBRERO)

por el cual se dictan medidas sobre cedulación.
El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDOS:

a) Que, según informes recibidos en este Despacho existen muchos panameños sin cédula en todas las Provincias, y en el Registro Civil hay muchas solicitudes pendientes de cédulas de identidad personal, que no podrán ser totalmente expedidas dentro de los términos señalados por los artículos 5º y 6º de la Ley 29 de 1934;

b) Que el artículo 32 de la Ley 28 del mismo año faculta al Poder Ejecutivo para reglamentar las disposiciones sobre cédulación y es necesario dar a los ciudadanos todas las facilidades para el libre ejercicio del sufragio.

DECRETA:

Artículo 1º Prorrogase hasta el 31 de Marzo de 1940 la fecha en que deben cerrarse en las Alcaldías y las Intendencias los libros de cédulación de panameños mayores de 21 años o que los cumplan con anterioridad al día 2 de Junio del mismo año.

Artículo 2º Prorrogase hasta el día 30 de Abril de 1940 la fecha en que deben cerrarse en la Oficina del Registro Civil los libros de cédulas panameñas de identidad personal.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

LIBERTAD CONDICIONAL

RESOLUCION NUMERO 16

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 16.—Panamá, 12 de Febrero de 1940.

Edgard Mapp, panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 47-18007, soltero de oficio pintor, reo del delito de uso indebido de drogas nocivas, quien se encuentra en la Cárcel Modelo sufriendo su pena de dos años de reclusión que le fué impuesta por el Juez 4º del Circuito, en sentencia proferida con fecha 15 de Diciembre del año de 1938, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Código Penal.

Con documentos auténticos ha comprobado, que es panameño, que ha observado buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia en el establecimiento de castigo indicado y, que ha cumplido las 3/4 partes de su condena. En cuanto a su reincidencia queda establecida pues sufrió condena de dos años por el mismo delito, pero como se observa que no se encuentra comprendido aún en lo que a este respecto establece el ordinal 4º de la disposición legal que regula el ejercicio del derecho a la libertad condicional.

SE RESUELVE:

Concédese a Edgard Mapp la libertad condicional, mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena y se ordena su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 17

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 17.—Panamá, Febrero 12 de 1940.

Eulogio Batista, panameño, de 23 años de edad, soltero, agricultor, reo del delito de lesiones personales, quien se encuentra en la Cárcel Modelo sufriendo su pena de doce meses de reclusión que le fué impuesta por el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial en sentencia proferida con fecha 6 de Octubre del año próximo pasado, reformatoria de la dictada por el Juez 2º del Circuito de Veraguas el 19 de Septiembre anterior, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Ha comprobado con documentos auténticos que ha observado buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia en el establecimiento indicado, que es panameño, que no es reincidente y que ha cumplido las tres cuartas partes de su condena.

Como ha acreditado su derecho a la gracia solicitada.

SE RESUELVE:

Concédese a Eulogio Batista la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena y se ordena su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 18

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 18.—Panamá, 12 de Febrero de 1940.

Digna María Martínez, de 24 años de edad, soltera, de oficios domésticos, reo del delito de hurto, quien se encuentra en la Cárcel Modelo sufriendo su pena de ocho meses de reclusión, que le fué impuesta por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en sentencia proferida con fecha 25 de Octubre último, reformatoria de la dictada por el Juez 3º Municipal del Distrito de Colón el 19 de Septiembre anterior, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Con documentos auténticos ha comprobado su buena conducta mientras ha estado sufriendo su pena en el establecimiento de castigo indicado y que ha cumplido las tres cuartas partes de la misma. En cuanto a su reincidencia aunque queda plenamente demostrada en el pésimo historial policivo que le concierne, no ha per-